



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/154/2023, de 10 de febrero, por la que se resuelve el expediente de permuta de terrenos del monte de utilidad pública número 181 “El Pinar”, de la titularidad del Ayuntamiento de Manzanera, por terrenos de titularidad particular del término de Manzanera, solicitada por D.^a Encarnación Hinojosa Serrano. Expediente TE/PER/6/2021.

Vista la solicitud que ha tenido entrada en el Registro Electrónico General de Aragón, presentada por D. Ricardo Forcadell Pérez, de Qilex, Sociedad Cooperativa, en representación de D.^a Encarnación Hinojosa Serrano, por el que interesa autorización administrativa para la permuta de 4,8994 hectáreas de terrenos del dominio público forestal del monte de utilidad pública número 181, dispuestos en cinco zonas, con 6,8486 hectáreas de la propiedad de la interesada sitas en el término municipal de Manzanera, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes

Primero.— Con fecha 14 de diciembre de 2021 tiene entrada en el Registro Electrónico General de Aragón, una solicitud, presentada por Qilex, Sociedad Cooperativa, en representación de D.^a Encarnación Hinojosa Serrano, para la permuta de 4,8994 hectáreas de terrenos del dominio público forestal del monte de utilidad pública número 181, dispuestos en cinco zonas, con 6,8486 hectáreas de la propiedad de la interesada, al objeto de regularizar el uso agrario de varios recintos del monte de utilidad pública número 181. A la solicitud acompaña: Documento privado por el que D.^a Encarnación Hinojosa Serrano autoriza a D. Ricardo Forcadell Pérez, en calidad de representante de Qilex, Sociedad Cooperativa, a realizar los trámites para la permuta de terrenos en el monte de utilidad pública número 181 de la titularidad del Ayuntamiento de Manzanera, firmado el 13 de septiembre de 2021; fotocopia del DNI de la promotora; notas simples del Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos de las fincas registrales 1307, 1308 y 1314 de Manzanera; informe de valoración de permuta de terrenos del monte de utilidad pública número 181 “El Pinar”; y planos: cinco planos de zonas a excluir y tres planos de zonas a incluir.

Segundo.— Con fecha 29 de diciembre de 2021 se remite oficio a Qilex, Sociedad Cooperativa, comunicando la apertura del expediente de permuta TE/PER 6/2021, el plazo máximo de resolución, y el sentido del silencio.

Tercero.— Al comprobar la ubicación de los terrenos solicitados para excluir del monte, se observa que las zonas solicitadas 2, 3 y 4, se encuentran sometidos además, a otros dominios distintos del forestal, como son el viario en el caso de caminos tradicionales, y el hidráulico en el caso de barrancos.

Cuarto.— Con fecha 29 de abril de 2022 se remite oficio a Qilex, Sociedad Cooperativa, mediante el que se informa de la doble afectación de los terrenos que se pretenden, en las zonas 2, 3 y 4, además de al dominio público forestal a los dominios públicos hidráulico y viario, otorgando un plazo de quince días para que se manifieste sobre su conformidad con que el resultado de la permuta se corresponda únicamente con terrenos no afectados a cauces ni a caminos; o bien plantee una nueva propuesta.

Quinto.— Con fecha 3 de mayo de 2022 tiene entrada escrito de D.^a Encarnación Hinojosa Serrano, presentado por Qilex, Sociedad Cooperativa, en el que declara que muestra su conformidad con que el resultado de la permuta se corresponda únicamente con terrenos no afectados a cauces ni caminos.

Sexto.— Los terrenos del monte que se proponen para excluir, se localizan en la zona sudeste del monte 181. Se trata de una superficie total de 4,6996 hectáreas, situada en cinco áreas, todas ellas de escasa pendiente y actualmente dedicados a un uso agrario, de encinas truferas, o, de matorral lindantes con éstas. Se informa favorablemente la exclusión de las zonas 1, 3 y 5 de la exclusión tal y como se solicitan; y de las zonas 2 y 4, se informan favorablemente las sub-zonas 2.1, 2.2, y 4.1, ya que la superficie solicitada afectaba a superficies sujetas a otros dominios, cuya exclusión se informa desfavorablemente. Las superficies cuya exclusión se informa favorablemente quedan georreferenciadas por la poligonal que une los vértices que quedan descritos en el informe técnico emitido el 10 de agosto de 2022, que obra en el expediente.



Séptimo.— Los terrenos a excluir se encuentran en el ámbito del ZEC/LIC ES2420129, “Sierra de Javalambre II”. Son terrenos incluidos en el ámbito de protección del cangrejo autóctono (*Austropotamobius pallipes*). En cuanto al dominio del paisaje es de amplios fondos de valle y depresiones con matorrales.

Octavo.— Los terrenos a incluir tras la permuta corresponden a las siguientes parcelas: Polígono 44, parcela 20 con una superficie de 0,1622 hectáreas; el 86 % de la parcela 22 del polígono 44, con una superficie de 5,7122 hectáreas; y el 47% de la parcela 221 del polígono 45, con una superficie de 0,9821 hectáreas, que suman un total de 6,8567 hectáreas. En cuanto a la pendiente, se trata de antiguas parcelas de cultivo, por lo que, al estar en parte abancaladas, la pendiente en cada tabla es escasa, poblada de pastizales y eriales, con ribazos poblados de vegetación forestal más consolidada.

Noveno.— Al igual que los terrenos a excluir, se encuentran en el ámbito del ZEC/LIC ES2420129, “Sierra de Javalambre II”. Son terrenos incluidos en el ámbito de protección del cangrejo autóctono (*Austropotamobius pallipes*). En cuanto al dominio del paisaje es de amplios fondos de valle y depresiones con matorrales.

Décimo.— Respecto a la posible mejora de la definición del monte tras la permuta, por los terrenos a incorporar al monte de utilidad pública número 181: la inclusión de la zona 1 (parcela 20 del polígono 44), supone la anulación del enclavado S-IX; de la zona 2 (parcela 22 del polígono 44) supone la reducción de la superficie del enclavado N-IX, y la reducción de su perímetro en 780 metros, y al estar el enclavado amojonado, supone la eliminación de 24 mojones, y la colocación de 11 nuevos; de la zona 3 (parte de la parcela 221b del polígono 45) supone la separación del enclavado R-IX en dos enclavados (el del Norte se denominaría R-IX'), y un leve incremento del perímetro del mismo. Supone la anulación de 4 piquetes: 2-RIX, 7-RIX, 8-RIX y 9-RIX, y la creación de 20 nuevos vértices.

Décimo primero.— Respecto a la posible mejora de la definición del monte tras la permuta, por los terrenos a excluir del monte de utilidad pública número 181: la exclusión de la zona 1 supone la creación de un nuevo enclavado, con forma poligonal irregular de cuatro lados, que queda inscrita entre los piquetes de nueva creación: A, B, C, D; con una longitud de lindero de 250 metros; la exclusión de la zona 2.1 supone un incremento en la superficie del enclavado BX, en cuanto a la longitud del perímetro, no varía prácticamente; la exclusión de la zona 2.2. la unión de los enclavados BX y AX; la exclusión de la zona 3 supone el incremento de la superficie del enclavado BX y en cuanto al lindero, se incrementa en 40 metros. La exclusión de la zona 4.1 supone la ampliación del enclavado P-IX, y en cuanto a la longitud del perímetro, no varía sensiblemente. La exclusión de la zona 5 (polígono 43, parcela 250) supone la generación de un nuevo enclavado del monte.

Décimo segundo.— No procede la exclusión de la zona 4.2, situada al oeste de la parcela 9017: forma parte de la parcela catastral 263 del polígono 45. Está poblada de matorral. Tiene una superficie de 0,0834 hectáreas. Su exclusión motivaría la creación de un nuevo enclavado de escasa superficie, lo cual no tiene sentido desde el punto de vista agrario, ni de defensa ni gestión del monte.

Décimo tercero.— En cuanto a la valoración de los bienes a permutar, estudiado el informe pericial de tasación presentado, se observa que la diferencia de los valores intervinientes en la permuta se adecua a los establecido en el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, ya que no supera en un 50% el valor mayor, y en consecuencia a lo determinado en el apartado 2.b del artículo 17 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Décimo cuarto.— En cuanto a la representatividad de la superficie a permutar respecto al monte, la superficie total a permutar equivale al 0,04% del total del dominio público forestal del monte. Atendiendo a la reducida proporción que suponen estos terrenos sobre el total del dominio público forestal del citado Ayuntamiento, y a que la superficie se verá compensada por la incorporación al catálogo de utilidad pública de la superficie ofertada en la permuta, y a que el dominio público forestal del monte tras la permuta se verá acrecentado en 2,1569 hec-



táreas en terrenos de vocación forestal, se informa favorablemente su desafectación previa para llevar a cabo la permuta solicitada.

Décimo quinto.— También se informa favorablemente la afectación al dominio público forestal e inclusión en el monte de la superficie ofrecida por el solicitante y además, las 0,2114 hectáreas de terrenos municipales que componen las superficies que en el informe se han denominado “de mejora”, a fin de mejorar la descripción gráfica del monte.

Décimo sexto.— Como consecuencia de la permuta objeto de este expediente, el perímetro del monte y de los enclavados varía, con la creación de nuevos piquetes: Los piquetes a incluir en el monte como consecuencia de la permuta, se relacionan en el anexo I a este informe.

Décimo séptimo.— Como consecuencia de la permuta objeto de este expediente, el perímetro del monte y de los enclavados varía, con la eliminación de los piquetes que se relacionan en el anexo II a esta Orden.

Décimo octavo.— Por lo anteriormente expuesto se concluye, que la pérdida de terrenos del dominio público forestal solicitados, y su desafectación conlleva un perjuicio muy poco significativo sobre el uso y los aprovechamientos del monte de utilidad pública, ya que se verá compensada por la incorporación al monte de utilidad pública de los terrenos ofertados, y los de mejora, que incrementará la superficie catalogada en 2,1571 hectáreas de terrenos que, aunque menos productivos desde el punto de vista agrario, son más afines al medio forestal por estar poblados por formaciones típicas forestales como son los pastos, el erial y el monte bajo de encinar con pies de sabina albar. Se informa favorablemente la exclusión de las zonas 1, 2.1, 2.2, 3, 4.1 y 5 denominadas así en el informe técnico emitido el 10 de agosto de 2021. Y desfavorablemente la zona 4.2. del mismo informe.

Décimo noveno.— Con fecha 10 de agosto de 2022 se remite oficio al Ayuntamiento de Manzanera con el expediente TE/PER/6/2021, a fin de que el Pleno municipal se manifieste sobre la permuta solicitada. Con fecha 13 de septiembre de 2022 el Ayuntamiento de Manzanera remite certificado del Acuerdo adoptado en el pleno celebrado el 5 de septiembre de 2022, por el que informa favorablemente la propuesta.

Vigésimo.— El expediente se somete a información pública mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 227, de 23 de noviembre de 2022. La publicación se notifica al Ayuntamiento de Manzanera y a la Comarca de Gúdar-Javalambre para su exposición en el tablón de cada entidad local. También se notifica a Qilex, Sociedad Cooperativa, en calidad de representante del promotor.

Vigésimo primero.— Con fecha 22 de diciembre de 2022 la Comarca Gúdar-Javalambre remite certificado de exposición del edicto sin que se hubieren recibido reclamaciones al mismo.

Vigésimo segundo.— Con fecha 3 de enero de 2023 el Ayuntamiento de Manzanera remite certificado de la exposición sin que se hubieren presentado alegaciones.

Vigésimo tercero.— Obra en el expediente certificación de la Secretaria del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de fecha 16 de enero de 2023, que acredita que no se ha presentado reclamación alguna.

Vigésimo cuarto.— El Director del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con fecha 17 de enero de 2023, emite Informe-propuesta para la aprobación del expediente de permuta, y lo eleva para su resolución definitiva, de acuerdo con lo actuado en la tramitación del mismo.

Fundamentos jurídicos

Primero.— Conforme a la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, artículo 41, corresponde la competencia para tramitar, resolver y emitir informe al órgano competente por razón de la materia integrado en la estructura del Departamento competente en la materia de medio ambiente.



Segundo.— El expediente se tramita conforme a lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, respecto a las permutas de todo o parte de montes catalogados.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón, el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes; el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y su modificación por Decreto 112/2020, de 25 de noviembre, del Gobierno de Aragón; el Decreto de 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (vigente en el momento de iniciarse el expediente); el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con la propuesta de la Dirección del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, y del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, y haciendo uso de la delegación de competencia acordada por el Gobierno de Aragón en su reunión de 31 de enero de 2017 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 67, de 6 de abril de 2017), resuelvo:

Primero.— Que se autorice la permuta de 4,6996 hectáreas de terrenos del dominio público forestal del monte de utilidad pública número 181, dispuestos en cinco zonas, con 6,8567 de la propiedad de la interesada, de terrenos anexos al monte.

Segundo.— La aprobación de la permuta lleva implícita la desafectación y exclusión de los terrenos intervinientes que actualmente integran parte del dominio público forestal del monte número 181 “El Pinar”, y la afectación e inclusión en el monte de utilidad pública número 181 “El Pinar” de los terrenos particulares intervinientes en la permuta.

Tercero.— La permuta deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de dos años. Finalizado este plazo sin que se hayan llevado a cabo los correspondientes trámites ante el Registro de la Propiedad, y sin que se haya entregado, por parte del solicitante, la correspondiente copia autorizada al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, quedará sin efecto la presente autorización de permuta y las disposiciones que conlleva implícitas.

Cuarto.— Declarar la utilidad pública e inclusión en el monte de utilidad pública número 181 de las 0,2114 hectáreas de terrenos municipales referidas en el informe de 10 de agosto de 2022.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa y se dicta en uso de competencias delegadas por el Gobierno de Aragón, cabe recurso de reposición ante el Gobierno de Aragón en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

Anexo I. Los Piquetes a incluir en el monte como consecuencia de la permuta (Coordenadas referidas al Sistema de coordenadas ETRS-89, Huso 30 Norte).

ZONA	PIQUETE/VERTICE	ESTE	NORTE
Exclusión Zona 1	A	687.549,87	4.431.211,48
Exclusión Zona 1	B	687.470,25	4.431.190,69
Exclusión Zona 1	C	687.487,20	4.431.150,02
Exclusión Zona 1	D	687.536,91	4.431.137,42
Exclusión Zona 2.1	E	687.678,18	4.430.967,75
Exclusión Zona 2.1	F	687.669,72	4.430.939,45
Exclusión Zona 2.1	G	687.618,02	4.430.875,93
Exclusión Zona 2.1	H	687.644,20	4.430.855,47
Exclusión Zona 2.1	I	687.676,95	4.430.881,94
Exclusión Zona 2.1	J	687.687,76	4.430.887,44
Exclusión Zona 2.1	K	687.695,57	4.430.890,94
Exclusión Zona 2.1	L	687.699,89	4.430.900,94
Exclusión Zona 2.1	M	687.712,70	4.430.916,65
Exclusión Zona 2.1	N	687.728,78	4.430.934,38
Exclusión Zona 2.1	Ñ	687.733,77	4.430.940,51
Exclusión Zona 2.1	O	687.737,67	4.430.946,43
Exclusión Zona 2.2	P	687.739,33	4.430.945,83
Exclusión Zona 2.2	Q	687.735,36	4.430.940,39
Exclusión Zona 2.2	R	687.729,79	4.430.933,24
Exclusión Zona 2.2	S	687.712,20	4.430.913,79
Exclusión Zona 2.2	T	687.701,20	4.430.899,94
Exclusión Zona 2.2	U	687.696,70	4.430.889,94
Exclusión Zona 2.2	V	687.691,07	4.430.886,94
Exclusión Zona 2.2	W	687.688,39	4.430.885,94
Exclusión Zona 2.2	X	687.677,70	4.430.880,44
Exclusión Zona 2.2	Y	687.645,35	4.430.854,57
Exclusión Zona 2.2	Z	687.740,54	4.430.945,40
Exclusión Zona 3	AA	687.589,96	4.430.855,35
Exclusión Zona 3	AB	687.596,64	4.430.870,44
Exclusión Zona 3	AC	687.608,09	4.430.883,25
Exclusión Zona 3	AD	687.547,60	4.430.924,10
Exclusión Zona 3	AE	687.509,28	4.430.907,03
Exclusión Zona 4.1	AF	687.863,21	4.430.333,23
Exclusión Zona 4.1	AG	687.859,75	4.430.326,41
Exclusión Zona 4.1	AH	687.861,19	4.430.314,43
Exclusión Zona 4.1	AI	687.864,44	4.430.295,93
Exclusión Zona 4.1	AJ	687.856,13	4.430.277,43

Exclusión Zona 4.1	AK	687.848,94	4.430.270,93
Exclusión Zona 4.1	AL	687.835,19	4.430.252,93
Exclusión Zona 4.1	AM	687.838,44	4.430.247,43
Exclusión Zona 4.1	AN	687.857,25	4.430.237,93
Exclusión Zona 4.1	AÑ	687.865,56	4.430.223,43
Exclusión Zona 4.1	AO	687.879,25	4.430.213,43
Exclusión Zona 4.1	AP	687.879,83	4.430.212,77
Exclusión Zona 4.1	AQ	687.915,65	4.430.227,25
Exclusión Zona 5	AY	688.525,60	4.430.397,90
Exclusión Zona 5	AZ	688.517,07	4.430.200,94
Exclusión Zona 5	BA	688.549,78	4.430.201,26
Exclusión Zona 5	BB	688.608,40	4.430.246,49
Exclusión Zona 5	BC	688.677,23	4.430.341,03
Inclusión Zona 2	BD	687965,1	4429409,6
Inclusión Zona 2	BE	687960,1	4429364,6
Inclusión Zona 2	BF	687977,7	4429332,9
Inclusión Zona 2	BG	687994,0	4429331,7
Inclusión Zona 2	BH	688037,0	4429294,2
Inclusión Zona 2	BI	688038,5	4429267,9
Inclusión Zona 2	BJ	688037,1	4429253,2
Inclusión Zona 2	BK	688033,3	4429240,9
Inclusión Zona 2	BL	688059,6	4429227,4
Inclusión Zona 2	BM	687758,7	4429126,7
Inclusión Zona 2	BN	687740,6	4429147,2
Inclusión Zona 3	BÑ	687.804,48	4.430.177,76
Inclusión Zona 3	BO	687.821,56	4.430.176,43
Inclusión Zona 3	BP	687.841,75	4.430.186,43
Inclusión Zona 3	BQ	687.888,37	4.430.187,93
Inclusión Zona 3	BR	687.880,69	4.430.181,32
Inclusión Zona 3	BS	687.882,63	4.430.169,20
Inclusión Zona 3	BT	687.881,12	4.430.160,14
Inclusión Zona 3	BU	687.875,08	4.430.151,08
Inclusión Zona 3	BV	687.872,06	4.430.137,50
Inclusión Zona 3	BW	687.863,76	4.430.127,31
Inclusión Zona 3	BX	687.855,84	4.430.126,18
Inclusión Zona 3	BY	687.849,04	4.430.120,14
Inclusión Zona 3	BZ	687.835,46	4.430.100,52
Inclusión Zona 3	CA	687.832,06	4.430.090,71
Inclusión Zona 3	CB	687.829,42	4.430.075,24
Inclusión Zona 3	CC	687.829,42	4.430.059,39
Inclusión Zona 3	CD	687.834,71	4.430.039,76

Inclusión Zona 3	CE	687.836,21	4.430.022,41
Inclusión Zona 3	CF	687.831,69	4.430.005,43
Inclusión Zona 3	CG	687.827,33	4.429.998,49

Anexo II. Los piquetes a eliminar del monte (Coordenadas referidas al Sistema de coordenadas ETRS-89, Huso 30 Norte).

ZONA	PIQUETE/VERTICE	MOJÓN	ESTE	NORTE
Exclusión Zona 2.2	2 BX		687.672,23	4.430.833,55
Exclusión Zona 3	4 BX		687.518,88	4.430.775,05
Exclusión Zona 4.1	19 PIX		687.928,99	4.430.292,45
Exclusión Zona 4.1	18 PIX		687.909,10	4.430.332,23
Exclusión Zona 4.1	17 PIX		687.874,80	4.430.310,30
Inclusión Zona 1	1 SIX		688.174,23	4.429.099,13
Inclusión Zona 1	2 SIX		688.177,85	4.429.112,65
Inclusión Zona 1	3 SIX		688.162,51	4.429.119,86
Inclusión Zona 1	4 SIX		688.151,70	4.429.083,52
Inclusión Zona 1	5 SIX		688.133,08	4.429.090,42
Inclusión Zona 1	6 SIX		688.139,49	4.429.054,23
Inclusión Zona 1	7 SIX		688.160,60	4.429.045,07
Inclusión Zona 2	198 NIX	173 NIX	688.062,11	4.429.220,48
Inclusión Zona 2	197 NIX	172 NIX	688.028,08	4.429.210,57
Inclusión Zona 2	196 NIX	171 NIX	688.036,17	4.429.164,30
Inclusión Zona 2	195 NIX	170 NIX	688.012,31	4.429.150,41
Inclusión Zona 2	194 NIX	169 NIX	688.001,28	4.429.131,56
Inclusión Zona 2	193 NIX	168 NIX	688.018,27	4.429.085,04
Inclusión Zona 2	192 NIX	167 NIX	687.970,62	4.429.089,12
Inclusión Zona 2	191 NIX	166 NIX	687.933,42	4.429.122,18
Inclusión Zona 2	190 NIX	165 NIX	687.928,44	4.429.176,57
Inclusión Zona 2	189 NIX		687.910,42	4.429.169,83
Inclusión Zona 2	188 NIX	164 NIX	687.894,16	4.429.165,97
Inclusión Zona 2	187 NIX	163 NIX	687.885,08	4.429.140,63
Inclusión Zona 2	186 NIX	162 NIX	687.865,69	4.429.141,86
Inclusión Zona 2	185 NIX	161 NIX	687.839,28	4.429.171,06
Inclusión Zona 2	184 NIX		687.814,78	4.429.153,66
Inclusión Zona 2	183 NIX		687.775,73	4.429.137,50
Inclusión Zona 2	181 NIX		687.739,37	4.429.163,10
Inclusión Zona 2	180 NIX	159 NIX	687.732,37	4.429.189,02
Inclusión Zona 2	179 NIX	158 NIX	687.738,40	4.429.221,97
Inclusión Zona 2	178 NIX	157 NIX	687.768,33	4.429.261,32
Inclusión Zona 2	177 NIX	156 NIX	687.798,56	4.429.288,27

Inclusión Zona 2	176 NIX	155 NIX	687.837,48	4.429.288,69
Inclusión Zona 2	175 NIX	154 NIX	687.826,84	4.429.339,28
Inclusión Zona 2	174 NIX	153 NIX	687.922,87	4.429.405,23
Inclusión Zona 3	2 RIX		687.876,27	4.430.181,64
Inclusión Zona 3	9 RIX		687.791,74	4.430.014,78
Inclusión Zona 3	8 RIX		687.779,60	4.430.120,32
Inclusión Zona 3	7 RIX		687.791,74	4.430.145,19